



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA) 2016-043

Demandantes: JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACINTO PERILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO A RESOLVER

Una vez surtido el traslado respectivo, procede el Despacho decidir sobre las excepciones previas propuestas por el curador Ad Litem.

DE LAS EXCEPCIONES Y SU TRASLADO

Propone al curador Ad Litem que las excepciones previas de «*falta de jurisdicción o de competencia*» e «*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*», por cuanto los inmuebles EL ARRAYÁN, LOS NARANJOS, LA PEÑA, EL DIAMANTE y LOS NARANJITOS, identificados con Matriculas Inmobiliarias **N° 154-27678, 154-27676, 154-3514, 154-4275 y 154-27681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, respectivamente, al carecer de propietario registrado según los correspondientes certificados especiales expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, deben presumirse baldíos, en cuyo caso este juzgado no es el competente para resolver sobre su situación jurídica.

Por su parte, los demás intervinientes en el presente proceso, no se pronunciaron frente a los medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se advierte que no obstante en su momento se presentaron las anomalías denunciadas por el Curador Ad Litem, estas ya han sido analizadas y corregidas en el decurso del proceso.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA) 2016-043

Demandantes: JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACINTO PERILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

En primer lugar, por cuanto se advierte que respecto de los inmuebles EL DIAMANTE y LOS NARANJITOS, identificados con Matriculas Inmobiliarias **154-4275** y **154-27681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, respectivamente, aunque fueron reseñados en la demanda, respecto de ellos no fue admitido el libelo, como se extrae del el auto de 28 de marzo de 2017, pues allí el solo se admitió la demanda respecto de los predios **LA PEÑA, LOS NARANJOS, EL ARRAYÁN, EL ARRAYÁN, LOTE** y **LA PLANADA**, con números de matrícula inmobiliaria 154-3514, 154-27676, 154-27677, 154-27678, 154-14142 y 154-14143, en su orden, inadmisión que respecto de los demás bienes, no fue impugnada por las partes.

Por ende, como respecto de EL DIAMANTE y LOS NARANJITOS no fue admitida la demanda, sin que las partes mostraran desacuerdo con dicha decisión, se advierte que actualmente no hacen parte de la litis, motivo por el cual no resulta viable pronunciarse sobre excepciones, sean previas o de mérito, propuestas sobre estos.

Ahora bien, frente a los tres predios restantes, dígase EL ARRAYÁN, LOS NARANJOS y LA PEÑA, identificados con Matriculas Inmobiliarias **N° 154-27678, 154-27676** y **154-3514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, respectivamente, estos actualmente tampoco hacen parte del presente litigio, pues el Despacho en providencia de 1° de octubre de 2019, denegó las pretensiones de la demanda y declaró la terminación anticipada de este proceso respecto de ellos, pues al carecer de titular de derecho real de dominio, se presumen baldíos y por ende, imprescriptibles. Además, dispuso la remisión de copias del proceso a la Subdirección de procesos Agrarios de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, por ser el ente competente para iniciar el procedimiento de clarificación de la propiedad y la encargada de adjudicar los terrenos baldíos rurales, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 902 de 2017, decisión que tampoco fue controvertida por las partes.

En ese orden de ideas, como respecto de los terrenos sobre los cuales el Curador Ad Litem solicita el Despacho se declare incompetente, actualmente no hacen parte del presente proceso, las irregularidades expuestas por el solicitante ya se encuentran saneadas, lo que torna improcedentes los medios exceptivos.

En merito lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mchetá,

Proceso: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA) 2016-043

Demandantes: JAIRO ENRIQUE GUTIÉRREZ MELO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUERRERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACINTO PERILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

RESUELVE:

DECLARAR no probadas las excepciones previas de «*falta de jurisdicción o de competencia*» e «*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*», de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_02_DEL
DIA DE HOY, _21-01-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Código de verificación: **d4d32ced330c54d020a7d6226cf1d772257a14dd796657afed4be1744df47422**

Documento generado en 20/01/2022 05:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>